

de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo entre don Manuel Bazataqui Villarroya, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.023 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Bazataqui Villarroya, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 5 de diciembre de 1964, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 29 de enero de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Manuel Bazataqui Villarroya contra la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1964 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de 15 de abril del mismo año que denegó su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que tal Orden ministerial no está ajustada a Derecho, por lo que la anulamos totalmente y en su lugar acordamos procede la inscripción del demandante en dicho Registro, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y llevarlo a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Rutas Andalucía, S. L.».

Ilmos. Sres.: Instruido por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento el expediente número 1550-R.A. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Rutas Andalucía, S. L.», con domicilio en Algeciras (Cádiz) y calle Segismundo Moret, número 9 y,

Resultando que la Agencia de Viajes «Rutas Andalucía, Sociedad Limitada», fué objeto de expediente a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación del Decreto regulador del ejercicio de las actividades propias de dichas Empresas turísticas, que establece las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesionalidad, en relación a lo establecido en el Decreto de 14 de enero de 1965, en las cuales incidió reiteradamente la conducta observada por dicha Agencia, motivadora de quejas varias de particulares y establecimientos de hostelería referentes a depósitos de efectivos con destino a la adquisición de billetes y otros servicios turísticos, carencia de billeteaje propio y falta de personal adecuado, así como fianza caducada y no renovada hasta la fecha;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística; el Decreto 735/1962, de 29 de marzo; el 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas; la Orden ministerial de 5 de abril de ese año y demás disposiciones legales aplicables;

Considerando que la actuación de la «Entidad «Rutas Andalucía, S. L.», hoy expedientada, infringió reiteradamente, de manera grave y con perjuicio de la clientela y demérito de su actividad profesional, la normativa vigente por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma en cuanto previene el artículo 12 y concordantes del Reglamento regulador de las Agencias de Viajes de 29 de marzo de 1962,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» expedido por Orden de este Departamento de fecha 11 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1961) con la denominación «Rutas Andalucía, S. L.», y número 79 de orden de dicho grupo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Esto también es Barcelona», de Editorial Lumen.

Vista la instancia que Editorial Lumen de Barcelona elevó a esta Subsecretaría de Turismo con fecha 10 de enero pasado, solicitando se declarase «Libro de Interés Turístico» la obra «Esto también es Barcelona», original de don José María Espiñas, don Francisco Vila «Cesc» y Oriol Maspons-Julio Ubiña y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 10 de julio pasado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Esto también es Barcelona», original de don José María Espiñas, don Francisco Vila «Cesc» y Oriol Maspons-Julio Ubiña y publicada por la Editorial Lumen.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Parque Nacional de Ordesa», de don José Fernández Reyes Molina, publicada por el Servicio Nacional de Caza y Pesca Fluvial.

Vista la instancia que don José Fernández Reyes Molina elevó a esta Subsecretaría de Turismo con fecha 29 de diciembre pasado, solicitando se declarase «Libro de Interés Turístico» su obra «Parque Nacional de Ordesa», publicada por el Servicio Nacional de Caza y Pesca Fluvial, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 10 del pasado julio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Parque Nacional de Ordesa», original de don José Fernández Reyes Molina y publicada por el Servicio Nacional de Caza y Pesca Fluvial.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 23 de octubre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Constructora Benéfica «La Sagrada Familia» contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Constructora Benéfica «La Sagrada Familia», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón y dirigido por el Letrado don Luis Jimeno Ortiz Casado, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de 29 de enero de 1963 y Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de julio del mismo año, sobre sanción, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad constructora «La Sagrada Familia», de Bilbao, contra el acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de 29 de enero de mil novecientos sesenta y tres y contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de julio del mismo año, por faltas cometidas como promotora de 261 viviendas de renta limi-